



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 071-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 071-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2021. Las 11h31.

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Escrito firmado por los abogados Bestabe Méndez Ávila y David Mosquera Mera, defensores de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en una (1) foja y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas, mismo que ingresó por recepción documental de este Tribunal el 31 de marzo de 2021, a las 10h13 y al despacho de la jueza de instancia el 31 de marzo de 2021, a las 10h48; b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0282-O de 31 de marzo de 2021, por el cual informa el secretario general de este Tribunal a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas la asignación de casilla contencioso electoral Nro. 015.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de marzo de 2021, a las 11h51, un escrito en ocho (8) fojas y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabe Méndez Ávila, responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica y el abogado David Mosquera Mera, asistente de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual ~~presentan una denuncia en contra del señor Ángel Fernando Arcos Velasco,~~ responsable del manejo económico del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso "MSUAP", lista 151. (fs. 44-51)

2.- Mediante acta de sorteo No. 072-17-03-2021-SG, de 17 de marzo de 2021, a las 17h00, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional signada con el número 071-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 52-53)

3.- Con providencia de 18 de marzo de 2021, la jueza de instancia, designó como secretaria relatora ad-hoc a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, por ausencia de la titular. (f. 55)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 071-2021-TCE

4.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 18 de marzo de 2021, a las 11h57 en un (1) cuerpo en cincuenta y cuatro (54) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora ad-hoc. (f. 56)

5.- Auto de 30 de marzo de 2021, a las 08h11, mediante el cual, la jueza de instancia dispuso aclare y amplie su la denuncia presentada ante este Tribunal. (fs.57 y 58)

6.- Escrito firmado por los abogados Bestabe Méndez Ávila y David Mosquera Mera, defensores de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en una (1) foja y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas, mismo que ingresó por recepción documental de este Tribunal el 31 de marzo de 2021, a las 10h13 y al despacho de la jueza de instancia el 31 de marzo de 2021, a las 10h48. (fs. 65 a 108)

7.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0282-O de 31 de marzo de 2021, por el cual el secretario general de este Tribunal informa a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas la asignación de casilla contencioso electoral Nro. 015. (f. 111)

En virtud de los antecedentes, como juzgadora considero:

En la presente causa, se procedió con la verificación de la denuncia presentada por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, misma que ingresó a este Tribunal el 17 de marzo de 2021, a las 11h51, en atención al escrito presentado, mediante auto de 30 de marzo de 2021, a las 08h11, se dispuso:

“PRIMERO.- Por ser una causa que devienen sus hechos del año 2018, para su conocimiento y resolución se aplicará las disposiciones del Código de la Democracia antes de la reforma de febrero de 2020, conforme así lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de Democracia reformado.

SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ACLARE Y AMPLIÉ todos y cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Además deberá determinar si la denuncia se refiere a cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 o sobre el monto y origen de recursos privados administrados por el Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso “MSUAP”, Lista 151.

De la revisión de la denuncia, se verifica que no consta la dirección de domicilio exacta del denunciado, dato importante para proceder con la citación en razón de los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, por lo tanto, remita a este despacho la dirección domiciliaria del señor Ángel Fernando Arcos Velasco, responsable del manejo económico del Movimiento Solo Unidos

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo N.º 49 y Parícuti
1900 (2023) 02 301 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 071-2021-TCE

Avanzamos al Progreso "MSUAP", Lista 151, en el plazo dispuesto en el párrafo precedente, esto es en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Así como remitir original o copia certificada de su acción de personal y resolución del nombramiento como directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

Se recuerda a la denunciante que la presente causa al no devenir del actual período electoral, para su conocimiento y resolución se tomará en cuenta solo días laborables.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta Juzgadora aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral."

El 31 de marzo de 2021, a las 10h13, ingresa un escrito de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en que señala "...En atención al correo (ZIMBRA) de fecha 30 de marzo de 2021, a las 09h38, en el que emite número de causa Nro. 071-2021-TCE, en el cual emite auto de "ACLARE Y AMPLIE..."

En virtud de indicado se procede con la constatación de cumplimiento del auto de 30 de marzo de 2021, a las 08h11 con el escrito presentado por la denunciante en esta judicatura; esto es: i) Aclare y amplie todos y cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; ii) Determinar si la denuncia se refiere a cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 o sobre el monto y origen de recursos privados.

En relación al cumplimiento acápite "SEGUNDO" inciso segundo del auto referido, se observa que la denunciante no cumple con todos los requisitos del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para proponer la denuncia, siendo estos:

"Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.

Justicia que garantiza democracia



Causa No. 071-2021-TCE

7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.
8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.”

Limitándose en su contestación a señalar sus nombres, cédula de identidad y la calidad por la cual comparece ante este Tribunal, omitiendo en el escrito presentado aclarar y completar los demás requisitos previstos en la norma antes mencionada; si bien la norma contempla la salvedad de que la denunciante pueda omitir los numerales 5, 7 y 9, sin embargo en el presente caso la denuncia sigue siendo oscura.

Por lo que se concluye que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del acápite “SEGUNDO” del auto de 30 de marzo de 2021, a las 08h11.

En cuanto a la determinación de la denuncia, señala que “...se refiere a la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas (informe financiero económico del ejercicio 2018)”.

Por lo tanto, se colige que la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, no dio cumplimiento al auto de 30 de marzo de 2021, a las 08h11; por lo que se procede conforme a lo dispuesto con el último inciso del artículo 84, esto es: “Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.” (el énfasis no pertenece al texto original)

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este auto:

- a) A la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y abogados patrocinadores, en las direcciones de correo electrónico anacaicedo@cne.gob.ec, betsabemendez@cne.gob.ec, davidmosquera@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 015.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA

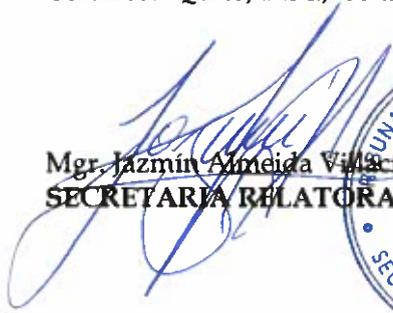


Causa No. 071-2021-TCE

TERCERO.- Siga actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE”.-** f) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 06 de abril de 2021


Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



